



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1466

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Montegranario Álvarez Perea

Demandados: Alexander Diaz

Rad. No.: 761114003003-**2019-00421**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el abogado señor MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA identificado con C.C. No. 14.878.052, en contra del señor ALEXANDER DIAZ identificado con C.C. No. 94.506.243, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 2288 del 14 de noviembre de 2019**, en virtud del cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ALEXANDER DIAZ**, identificado con C.C. No. 94.506.243, a favor del abogado señor **MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA**, identificado con C.C. No. 14.878.052, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en UNA (1) LETRA sin número suscrita el 15 de octubre de 2012, que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago así:

1. La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/cte (\$ 1.000.000), por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré que se acompaña con la demanda

1.1. Por los intereses de plazo, sobre la suma relacionada en el numeral 1., desde el 15 de octubre de 2012 al 15 de diciembre de 2012, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por los intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1., causados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y a la jurisprudencia para este tipo de obligaciones.



La parte actora allega memorial por medio del cual aporta al plenario la constancia de entrega positiva de la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, recibida por la parte demandada **ALEXANDER DIAZ** en la dirección contenida en el escrito de demanda: **Alcaldía de Buga Carrera 13 No. 6 – 46 de Buga**, ya que obra constancia expedida por la empresa de correo “SAFERBO”, por medio de la cual certifican el recibido positivo de la comunicación y sus anexos, vencido el termino para contestar el día viernes, 12 de marzo de 2021², advierte el Juzgado que la parte demandada dentro del término no canceló. Ni se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **ALEXANDER DIAZ**, identificado con **C.C. No. 94.506.243**, a favor del **abogado señor MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA**, identificado con **C.C. No. 14.878.052**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el el **Auto Interlocutorio No. 2288 del 14 de noviembre de 2019**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en **costas** al demandado señor **ALEXANDER DIAZ** a favor del abogado señor **MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA**. En

¹ Anexo 8, del expediente digital.

² Anexo 11, del expediente digital.

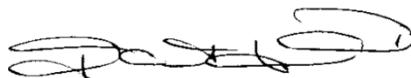


consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho**, la suma de \$ **56.464,50**, a favor de la parte demandante **MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 113.

El anterior auto se notifica hoy
22 de julio de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d2fea6a6c25d703223f5350200b7ae09515db61b15b4b90b81494de7c8ba3c**

Documento generado en 21/07/2021 06:09:00 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200f6d2edd9dcfe17aeb4281c8dd1e35fd38567fc47f470346eac6e976d662**

Documento generado en 22/07/2021 12:00:39 AM